

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 001**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga (V), seis (6) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de las partes solicita por medio de escrito, que se ordene a la oficina de instrumentos públicos de Buga, el registro de la Sentencia y el trabajo de partición en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 373-33188 y 373-55727, toda vez que al momento de realizar el trámite la ORIP lo inadmitió por falta del formato de calificación, así mismo manifiesta que a la fecha, ese formato ya no es requisito para la inscripción; al revisar la nota devolutiva que adjunta el togado, este despacho constata que está fechada del 29 de octubre del año 2015, fecha para la cual estaba vigente dicho formato de calificación.

Al analizar dicha solicitud, constata este despacho que no es procedente atenderla, toda vez que esa orden ya se encuentra impartida en la Sentencia No. 204 del 16 de septiembre de 2013, además de que como lo menciona el togado, el formato de calificación ya no es requisito, para lo cual se invita a las partes a realizar nuevamente el trámite de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; por lo antes expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

DISPONE:

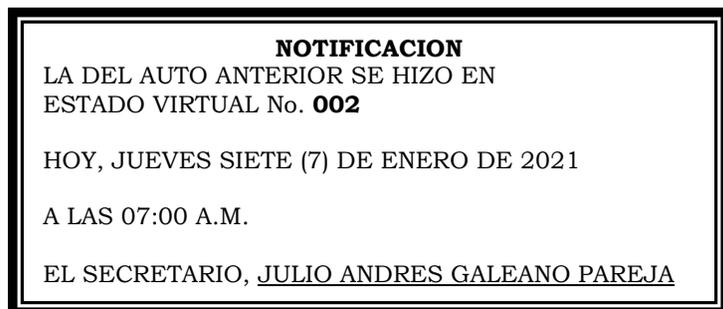
1.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**HUGO NARANJO TOBON**

*Mjg*



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1ab59d720bfd454d3b96194cb7961f2d3c782f3845a95607d9765486968a8**  
Documento generado en 06/01/2021 02:15:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>